

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.536 · 1995

CONVENCIONES

Boletín Oficial, 15 de septiembre de 1995 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Convenciones

Ley 24.536

Apruébase la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados y sus protocolos anexos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Apruébanse la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados y sus protocolos anexos: Protocolo sobre Fragmentos No Detectables (Protocolo I), Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones al Empleo de Minas, Armas Trampa y otros Artefactos (Protocolo II), y Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Armas Incendiarias (Protocolo III).

ARTÍCULO 2°. Al efectuarse el depósito del instrumento de ratificación de la referida Convención se hará la siguiente reserva: 'La República Argentina hace reserva expresa de que las menciones que se hacen en la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, y en sus Protocolos I, II y III respecto de los Protocolos de 1977 Adicionales a las Convenciones de Ginebra de 1949 deben entenderse hechas en los términos de las Declaraciones interpretativas contenidas en el Instrumento de Adhesión de la República Argentina a los referidos Protocolos Adicionales de 1977'.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

VEREDICTA LEYES

Convenciones. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).